

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PERSONAL

Circular número 197.

En el día de hoy me he hecho cargo del mando de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 2 del mes actual, cesando en el mismo el Secretario don Ubaldo de Azpiazu que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios de la provincia y habitantes de esta.

Santander 19 de Julio de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

CAPÍTULO XXV

RÉGIMEN RESPECTO Á LA INTRODUCCION, FABRICACION Y CONSUMO DE LOS ALCOHOLES, AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.

Art. 244. Con arreglo á la ley de esta fecha los alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, satisfarán el impuesto que la misma establece, segun las circunstancias que concurran para introduccion, fabricacion y consumo, conforme á las disposiciones siguientes:

1.º Los alcoholes de todas clases, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas procedentes del extranjero y Ultramar, satisfarán el impuesto que la misma ley determina, ingresando su importe en las cajas de la Hacienda. El rendimiento á que asciende el importe de estos derechos es independiente de los encabezamientos y cupos por el impuesto sobre el consumo personal.

2.º Lo es asimismo el derecho que grava la fabricacion nacional de toda clase de alcoholes que procedan de la destilacion de materias distintas del zumo de la uva ó de residuos de la vinificacion.

3.º Lo es asimismo el derecho por el alcohol que contengan los vinos que se importen con graduacion superior á 15 grados centesimales.

IMPORTACION

Art. 245 El reconocimiento, admision, liquidacion y adeudo del impuesto sobre los alcoholes de todas

clases y demás bebidas espirituosas que se importen del extranjero y Ultramar, se verificará por las Administraciones de Aduanas por las cuales tenga lugar la importacion y tengan habilitacion al efecto.

Art. 246. Son Aduanas habilitadas para la importacion de alcoholes los siguientes:

- Alicante.
- Badajoz.
- Barcelona.
- Bilbao.
- Cádiz.
- Cartagena.
- Coruña.
- Gijón.
- Huelva.
- Iruña.
- Málaga.
- Palma de Mallorca.
- Pasajes.
- Port-Bou.
- Santander.
- Sevilla.
- Tarragona.
- Valencia.
- Valencia de Alcántara.
- Vigo.
- Vinaroz.

En las islas Canarias el adeudo y liquidacion del impuesto especial se realizará por las Administraciones subalternas de Hacienda, considerándose habilitadas para la importacion las que se hallen establecidas en localidades que sean á la vez puerto de mar.

Art. 247. Los cargamentos ó expediciones de alcohol procedentes del extranjero y los que se trasladen por cabotaje de un punto á otro de la Península, deberán traer un manifiesto de origen, en el cual conste el número de bultos, cantidad de alcohol que contienen, peso de los bultos y graduacion del alcohol que se contiene en cada envase.

Art. 248. Para los análisis de los alcoholes y demás bebidas espirituosas, se emplearán el alcohómetro centesimal de Gay-Lussac y el alambique de Sallerón.

Art. 249. Adeudado el derecho arancelario y transitorio que grava estos artículos la Administracion de la Adua-

na, previo el examen facultativo que realizará el Ingeniero industrial de la misma respecto al volumen y condiciones higiénicas, hará la liquidacion del impuesto correspondiente, exigiendo el derecho que ingresará en la caja respectiva con aplicacion á «Valores del impuesto especial de consumo de aguardientes y alcoholes».

Art. 250. Verificado el ingreso se hará constar en los envases por medio de una etiqueta ó precinto el adeudo de impuesto, nombre del introductor y medida del volumen de cada envase, pudiendo en su virtud circular libremente.

Art. 251. La cantidad de alcohol absoluto que contengan los aguardientes de caña, bebidas espirituosas compuestas y vinos superiores á 15 grados, se determinará por medio del alambique Sallerón y alcohómetro centesimal de Gay-Lussac.

El reconocimiento de esta clase de líquidos cuando se importen embotellados, se subordinará á las graduaciones que expresa el cuadro unido á este reglamento, á menos que no exista conformidad entre la Administracion y los importadores, en cuyo caso se realizará el análisis, obteniendo muestras de las diversas cajas en que se importen por el sistema de Escandallo.

La etiqueta de adeudos se fijará en cada una de las cajas que contenga botellas del artículo.

Art. 252. Los interesados que no estuvieren conformes con el resultado de los análisis y liquidacion del impuesto que realicea las Administraciones de Aduanas, podrán reclamar ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de cuarenta y ocho horas previa consignacion del importe del adeudo consignado en la declaracion protestada.

Contra la resolucion del Delegado podrá entablarse recurso de alzada dentro del término de diez dias al de la notificacion administrativa, ante la Direccion general del ramo si la cuantía de la liquidacion no excede de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si fuese superior.

La resolucion que dicten respectivamente el Ministerio y la Direccion

pondrá término á la vía gubernativa.
 Art. 253. El análisis cualitativo de los alcoholes y bebidas espirituosas para determinar su pureza se verificará por el procedimiento determinado en las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1887 y 10 de Marzo de 1888 y las que en lo sucesivo se dicten.

No se considerará como impuro el alcohol que dando reacción amfílica, acuse menos de tres milésimas de impureza al diámetro. En caso de no satisfacer esta condición, será inutilizado para el consumo personal.

Art. 254. Los alcoholes y bebidas espirituosas y sus compuestos que contengan sustancias nocivas para la salud, serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente.

Certificado por el Ingeniero industrial de la Aduana que el líquido presentado al adeudo es impuro, y que procede su inutilización, se levantará acta de haber notificado este resultado al introductor y de haberle invitado á inutilizarlo.

Los envases en que estén contenidos estos líquidos se marcarán con la etiqueta correspondiente.

Art. 255. El interesado ó dueño manifestará en término de veinticuatro horas si está conforme con que la inutilización se verifique desde luego, y en este caso se procederá á ejecutarla inmediatamente á presencia del Ingeniero industrial de la Aduana, con asistencia del introductor ó su representante, si así lo exigiese y precisamente antes de la salida de la Aduana.

Los introductores ó representantes de estos satisfarán los gastos que ocasiona la inutilización, y esta se verificará con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887 y Real orden de 10 de Noviembre siguiente, ó las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 256. El introductor que no estuviere conforme con la liquidación de adeudo del impuesto podrá reclamar de ella en el término de veinticuatro horas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el cual oyendo al Ingeniero, dictará fallo de primera instancia; pero para entablar dicha reclamación será requisito indispensable haber satisfecho el importe del adeudo consignado en la declaración protestada. De la resolución del Delegado de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada en el término de diez días ante la Dirección general del ramo si la cuantía de la liquidación no excede de 1.000 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si excediese de dicha suma.

La resolución que respectivamente dicten el Ministerio ó la Dirección pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 257. Cuando el introductor no estuviere conforme con la inutilización de la especie, quedará depositada en el almacén especial de la Aduana, y se remitirá la protesta del introductor, acompañada de la muestra ó muestras de los líquidos, al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general para que se verifique su análisis por el Laboratorio central del Ministerio.

La resolución que dicte la superioridad por virtud de dicho examen será firme, y el interesado si no estuviere conforme con ella, optará, en el caso de confirmarse la necesidad de la inutilización, entre aceptarla desde luego ó reexportar la especie en el término de veinticuatro horas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Subastas.

Circular número 195.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo Sr. Director general de Obras públicas en 27 de Junio último, he acordado señalar el día 19 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la Isla de Mauro durante el año económico de 1889 á 90 bajo el tipo de tres mil setenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el cual estarán de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 14.º arreglado al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efecto de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores abierta en los términos que fija la instrucción, fijándose la primera puja en 20 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cinco pesetas.

Los gastos de inserción en la Gaceta ó Boletín oficial serán de cuenta del rematante.

Santander 17 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,
 Ubaldo de Azpiazu.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N...., vecino de..., empadronado con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del Faro de la Isla de Mauro durante el año económico de 1889 á 90, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de.... (aquí la proposición que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo al cumplimiento de dicho servicio.
 (Fecha y firma del proponente.)

EXPROPIACIONES.

Circular número 196.

Rectificada por el Alcalde de esta

capital la relación nominal de los interesados á quienes se hace preciso ocupar parte de sus propiedades para la colocación de palomillas y postes en la instalación de la red telefónica, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en el Boletín oficial para que en término de 15 días, á contar desde su inserción, puedan reclamar los interesados contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Santander 18 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,
 Ubaldo de Azpiazu.

Relación rectificada que presenta el Alcalde de Santander de los propietarios y parte de la propiedad que se hace necesario expropiar para la colocación de palomillas y postes en la instalación de la red telefónica y que figuran en el padron de riqueza

Calle.	Número...	Nombre del propietario.	Parte de la finca que se necesita ocupar	Servicio á que se destina.
Blanca.	42	Sra. Vinda de Gallo.	Tejado.	Una palomilla.
Muelle.	13 y 14	D. Francisco Aparicio.	Idem.	Idem idem.
Correo.	4	Pedro Escalante.	Idem.	Idem idem.
Idem.	6	Amós Escalante.	Idem.	Idem idem.
Alta.		Miguel Lastra.	Prado.	Colocacion de postes.

Santander 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Elvillar, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Mon-

calvillo, Villarreal de Buniel y Villamayor de los Montes, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La id. de Hoyales de Boa, con 625 idem id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

De niños.

La elemental completa de Abalagueta, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños

Las elementales completas de Herrera de Valdecañas, Castrillo Villavega y Cordovilla la Real, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las id. de Sotobañado y Abia de las Torres, con 625 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Anivas, Pámanes, Onton, (nueva creación) Gajano, Vieño, Oruña, Ibo, Vega de Liébana, Puente-Viesgo, Suesa, San Martín de Villafuere y Bustablado, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas

Las id. de Quintana de Soba, Carabeos y Bustablado, (nueva creación) con 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Alaejos, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Montealegre, con 825 idem idem.

La id. de Traspinedo, con 625 idem idem

De ambos sexos.

La id. de Olmos de Esqueva, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Arrazua, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas

La id. de Bihao (4.º distrito), con 1.650 id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja

cuyos efectos y muebles es depositario don Patricio Gomez.
Santander diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—F. Lavin Casalís.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que don Isidoro Novoa Gonzalez, Registrador de la propiedad que fué de este partido y que habia servido con anterioridad y durante su carrera los de Atienza en la provincia de Guadalajara, y Requema, en la de Valencia, falleció el día veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño de aquel cargo tenia prestada y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento para que las personas que se crean con algun derecho contra la fianza prestada por el D. Isidoro Novoa por razon de los cargos que desempeñara deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santander á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—Ante mí, Benigno Velasco.

Edicto.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia é instruccion de Santander.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana se sacarán por segunda vez á subasta en este Juzgado, sito en Cañadío, número uno, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion los bienes siguientes:

	Pts	Cts.
Una casa radicante en el pueblo de Renedo de Piélagos, barrio de Scribbero, número 148, tasada en 1.500 pesetas y con la rebaja del 25 por ciento, en	1350	
Un carro para bueyes, montado sobre eje de hierro y ruedas de rayos, tasado en 15 pesetas y con la rebaja, en	13	50
Y una rueda de las llamadas de cubo, vieja, en dos pesetas y con la rebaja, en	1	80

Total tipo de subasta pts. 1365 30
Cuyos bienes depositados en D. Tomás García, vecino de Renedo, han sido embargados á don José Lanza Macorra, de la misma vecindad, para hacer frente á las costas que se le impusieron en causa criminal sobre hurto de leñas, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la casa estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total dicho y se consigue previamente el por ciento de esa suma.

Dado en Santander á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve —Alejandro Martin.—P. S. M., Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE **JORGE TRALLERO.**

VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS DE **MAÑOPANES, PIANOS** y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde **23 reales una.** 12

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa fuera de la falta si es de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CÓDIGO DE COMERCIO.
La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	1.957	05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	26.247	38
Cargo	28.204	43
Data por pagos verificados en igual trimestre	23.753	87
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	4.450	56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	140	»	20	»	160	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	3.976	26	1.004	25	4.980	51
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	1.500	»	»	»	1.500	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1.220	43	»	»	1.220	43
10 Recursos á cubrir el déficit	50.199	24	25.223	13	75.422	37
11 Reintegros	22	50	»	»	22	50
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	57.058	43	26.247	38	83.305	81
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	7.317	70	4.177	35	11.495	05
2 Policia de seguridad	5.177	66	2.193	72	7.371	38
3 Policia urbana y rural	9.034	77	4.023	28	13.058	05
4 Instruccion pública	9.510	88	3.383	20	12.894	08
5 Beneficencia	2.414	»	2.750	75	5.164	75
6 Obras públicas	873	»	16	»	889	»
7 Correccion pública	1.875	»	697	50	2.572	50
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	14.756	33	6.319	07	21.075	40
10 Obras de nueva construccion	662	»	»	»	662	»
11 Imprevistos	3.480	04	»	»	3.480	04
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	193	»	193	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	55.101	38	23.753	87	78.855	25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Castro-Urdiales á 16 de Julio de 1889.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Castro-Urdiales á 16 de Julio de 1889.—El Secretario-Contador, José M. Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, G. de Otañes.